

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

1	
2	ANONIMA DENOMINADA ODIN MINING DEL ECUADOR SOCIEDAD
3	ANONIMA
4	ODIN MINING (AUSTRALIA) PTY LIMITED,
5	ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED
6	
7	POR S/. 10'000.000,00
8	SB <i>30</i>
9	
10	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE
11	LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA QUINCE (15)
12	DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE
13	MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
14	VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A
15	LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS
16	SIGUIENTES PERSONAS:- ⁽¹⁾ SEÑOR DOCTOR BERNARDO TOBAR
17	CARRION, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA
18	COMPANIA ODIN MINING (AUSTRALIA) PTY LIMITED,
19	CONFORME CONSTA DEL PODER QUE SE AGREGA. Y, POR
20	OTRA PARTE EL ⁽²⁾ INGENIERO MAURICIO LEDESMA GANDARA,
21	EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA ODIN MINING AND
22	INVESTMENT COMPANY LIMITED, CONFORME CONSTA DEL
23	PODER QUE SE AGREGA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER
24	DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL
25	CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE
26	EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER
27	OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME
28	SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE

*tipo de
inversión
extranjera
directa.*

1 ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A
2 CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:--SEÑOR NOTARIO.--EN SU
3 REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE MAYOR CUANTIA,
4 SIRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE DE CONSTITUCION DE LA
5 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ODIN MINING DEL ECUADOR
6 SOCIEDAD ANONIMA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
7 CLAUSULAS:-- PRIMERA.-- COMPARECIENTES.-- AL
8 OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA DE
9 CONSTITUCION DE COMPANIA COMPARECEN EL DOCTOR
10 BERNARDO TOBAR CARRION, ECUATORIANO, CASADO,
11 LEGALMENTE CAPAZ, DE PROFESION ABOGADO, Y
12 DOMICILIADO EN QUITO, EN REPRESENTACION DE LA
13 COMPANIA ODIN MINING (AUSTRALIA) . PTY LIMITED,
14 SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE
15 LA ISLA MANN, Y CON OFICINAS REGISTRADAS EN ISLE
16 OF MANN; Y EL INGENIERO MAURICIO LEDESMA GANDARA,
17 ECUATORIANO, CASADO, LEGALMENTE CAPAZ, DE PROFESION
18 INGENIERO INDUSTRIAL, DOMICILIADO EN QUITO, EN
19 REPRESENTACION DE ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY
20 LIMITED, ~~SOCIEDAD CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS~~
21 ~~LEYES DE LA ISLA DE MANN, Y CON OFICINAS~~
22 ~~REGISTRADAS EN ISLE DE MANN.~~ SEGUNDA.-- CONTRATO DE
23 SOCIEDAD.-- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN LIBRE Y
24 CONSCIENTEMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA
25 COMPANIA ANONIMA, COMO EN EFECTO POR ESTE ACTO LA
26 CONSTITUYEN, Y DECLARAN CONOCER Y QUERER CON ESTA
27 MANIFESTACION DE VOLUNTAD PRECISAMENTE LA
28 CONSTITUCION DE TAL COMPANIA, AL TENOR DE LAS

ESTATUTOS QUE SE ACUERDAN A CONTINUACION.— TERCERA.—

ESTATUTOS.— LA COMPANIA QUE POR ESTE ACTO SE
CONSTITUYE SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y
POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.— CAPITULO I.—
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, Y OBJETO SOCIAL.—
ARTICULO PRIMERO.— DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY
GOBERNANTE.— LA COMPANIA SE DENOMINARA ODIN MINING
DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL DENOMINACION
CONSTITUIRA PROPIEDAD DE LA COMPANIA, Y SU USO
EXCLUSIVO PODRA SER HECHO POR CUALQUIER MEDIO NO
PROHIBIDO POR LAS LEYES NI CONTRARIO A LAS BUENAS
CONSTUMBRES O AL ORDEN PUBLICO.— EL DOMICILIO DE LA
COMPANIA ES EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,
SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN ESTABLECERSE SUCURSALES,
AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN OTROS LUGARES,
DENTRO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR O FUERA DE ELLA.—
ESTOS ESTATUTOS SOCIALES SERAN GOBERNADOS E
INTERPRETADOS DE ACUERDO A LAS LEYES ECUATORIANAS.—
ARTICULO SEGUNDO.— DURACION.— ESTA COMPANIA TENDRA
UNA DURACION DE TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE
SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN
PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVAN LA
PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL, O SU DISOLUCION
ANTICIPADA.— ARTICULO TERCERO.— OBJETO SOCIAL.— LA
COMPANIA TENDRA POR OBJETO:— TRES PUNTO UNO.— LA
COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS
COMPANIAS, RESPECTO DE LAS CUALES PODRA ACTUAR COMO
HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES; TRES PUNTO DOS.— LA

1	INVERSION O TENENCIA, A CUALQUIER TITULO, DE
2	ACCIONES, OBLIGACIONES; TRES PUNTO TRES.- LA
3	ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES, DESDE
4	PROSPECCION Y EXPLORACION HASTA EXPLOTACION Y
5	COMERCIALIZACION DE MINERALES, ASI COMO LA
6	PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION Y
7	COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
8	EN GENERAL, INCLUYENDO HIDROCARBUROS.- TRES PUNTO
9	CUATRO.- LA PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION Y
10	COMERCIALIZACION DE ENERGIA, YA SEA HIDRAULICA O
11	GEOTERMICA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL
12	PODRA EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE N OESTE
13	PROHIBIDO POR LAS LEYES, NI SEA CONTRARIO A LAS
14	BUENAS COSTUMBRES NI AL ORDEN PUBLICO.- SE ENTIENDE
15	QUE LA COMPANIA ESTA FACULTADA PARA CUMPLIR EL OBJETO
16	SOCIAL CON TODOS LOS MEDIOS LICITOS QUE PERMITAN
17	CONSEGUIRLO, PUDIENDO INTERVENIR COMO SOCIO EN LA
18	FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR
19	CAPITAL A ESTAS, ADQUIRIR, TENER Y POSEER TITULOS,
20	ACCIONES, PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES O VALORES
21	EN GENERAL; REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O
22	JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR Y
23	POSEER BIENES INMUEBLES, CONCESIONES MINERAS U
24	OTROS DERECHOS REALES; Y EN GENERAL REALIZAR TODA
25	CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN O
26	CONVENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-
27	CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-
28	ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL

1	AUTORIZADO DE LA COMPANIA ES DE DIEZ MILLONES DE
2	SUCRES (S/. 10'000.000,00).- ARTICULO QUINTO.-
3	CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE
4	LA COMPANIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.
5	5'000.000,00).- ESTARA DIVIDIDO EN ACCIONES
6	ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR DE DIEZ MIL
7	SUCRES CADA UNA.- NUMERADAS DESDE EL CERO CERO UNO
8	HASTA EL QUINIENTOS.- EN CASO DE QUE LA JUNTA
9	GENERAL DECIDA AUMENTAR EL CAPITAL POR SUSCRIPCION
10	DE NUEVAS ACCIONES, ESTAS SERAN NUMERADAS
11	SUCESIVAMENTE A PARTIR DEL QUINIENTOS UNO.- CADA
12	ACCION REPRESENTA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA
13	GENERAL, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, ASI COMO A
14	PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS
15	ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.-
16	ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.- LAS ACCIONES
17	ESTARAN REPRESENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS
18	LIBREMENTE NEGOCIABLES.- LOS TITULOS DE ACCIONES Y
19	LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERAN EN
20	LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y
21	LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
22	GENERAL.- LOS TALONARIOS SERAN FIRMADOS POR LOS
23	ACCIONISTAS UNA VEZ ENTREGADO EL TITULO
24	CORRESPONDIENTE.- EN TANTO EL ACCIONISTA NO HAYA
25	PAGADO INTEGRAMENTE CADA UNA DE SUS ACCIONES, SE LE
26	EMITIRA EL CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON
27	LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE
28	ACCIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE

TRANSFERIRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- CAPITULO

III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

OCTAVO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- ES EL ORGANO

SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMPANIA, FORMADO POR LOS

ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y CONSTITUIDOS.-

SERA PRESIDIDA ~~POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA,~~ Y

EJERCERA LA SECRETARIA ~~EL GERENTE GENERAL,~~ SIN

PERJUICIO DE QUE LA JUNTA DESIGNE PRESIDENTE Y

SECRETARIO A FALTA DE ESTOS.- ES EL UNICO ORGANO

COMPETENTE PARA LO SIGUIENTE:- OCHO PUNTO UNO.-

RESOLVER SOBRE LA PRORROGA DE LA COMPANIA, SU

DISOLUCION ANTICIPADA, SU REACTIVACION, EL AUMENTO

O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, FUSION

O CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL

CONTRATO SOCIAL O ESTATUTOS; OCHO PUNTO DOS.-

RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

SOCIALES.- OCHO PUNTO TRES.- CONOCER Y APROBAR EL

INFORME DEL GERENTE GENERAL, ASI COMO LAS CUENTAS Y

BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; OCHO

PUNTO CUATRO.- RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE

LAS ACCIONES.- OCHO PUNTO CINCO.- DISPONER QUE SE

INICIEN LAS ACCIONES PERTINENTES CONTRA LOS

ADMINISTRADORES; OCHO PUNTO SEIS.- INTERPRETAR

OBLIGATORIAMENTE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL,

CUANDO HUBIERE DUDA SOBRE SU INTELIGENCIA; OCHO

PUNTO SIETE.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Y COMISARIOS, FIJAR SUS REMUNERACIONES, Y

REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO PROCEEDIENDO A LA

1	DESIGNACION DE SUS REEMPLAZOS, CUANDO FUERE
2	NECESARIO, OCHO PUNTO OCHO.— RESOLVER SOBRE LOS
3	ASUNTOS QUE LE SEAN PUESTOS EN SU CONOCIMIENTO POR
4	EL DIRECTORIO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DIECISEIS.—
5	OCHO PUNTO NUEVE.— LAS DEMAS PREVISTAS EXPRESAMENTE
6	EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS PARA LA JUNTA GENERAL.—
7	ARTICULO NOVENO.— JUNTAS ORDINARIAS.— SE REUNIRAN
8	AL MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL
9	DE LA COMPANIA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES
10	SIGUIENTES A LA FINALIZACION DEL RESPECTIVO EJERCICIO
11	ECONOMICO.— EN ESTAS JUNTAS DEBERA TRATARSE AL MENOS
12	SOBRE LO SIGUIENTE:— NUEVE PUNTO UNO.— CONOCER EL
13	INFORME ANUAL DEL GERENTE GENERAL, DIRECTORIO Y
14	COMISARIO, LAS CUENTAS Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y
15	GANANCIAS, EL BALANCE GENERAL, Y ACORDAR LA
16	RESOLUCION CORRESPONDIENTE.— PARA LA APROBACION DEL
17	BALANCE Y DE LAS CUENTAS HARA FALTA EL INFORME
18	PREVIO DEL COMISARIO.— NUEVE PUNTO DOS.— RESOLVER
19	SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.—
20	NUEVE PUNTO TRES.— CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN
21	LA CONVOCATORIA.— ARTICULO DECIMO.— CONVOCATORIAS.—
22	LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE HARA POR LA PRENSA
23	MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA, CABLEGRAFICA,
24	TELEGRAFICA, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO
25	O POR CONOCERSE, DIRIGIDA A CADA SOCIO Y AL
26	COMISARIO DE LA COMPANIA, POR LO MENOS CON VEINTE
27	DIAS DE PLAZO DE ANTICIPACION AL DIA FIJADO PARA LA
28	REUNION.— LA CONVOCATORIA ESPECIFICARA EL ORDEN DEL

1	DIA, EL LUGAR Y HORA EXACTOS DE LA REUNION, Y
2	LLEVARA LA FIRMA DE QUIEN LA CONVOQUE.- EN CASO DE
3	SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERA EXPRESAR
4	CLARAMENTE QUE LA JUNTA SE REUNIRA CON EL NUMERO DE
5	ACCIONISTAS PRESENTES.- ESTA CONVOCATORIA NO PODRA
6	MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA, NI DEMORAR LA
7	REUNION MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA
8	LA PRIMERA REUNION.- LAS JUNTAS GENERALES, SEAN
9	ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERAN CONVOCADAS POR
10	EL GERENTE GENERAL, O POR EL PRESIDENTE EN AUSENCIA
11	DE AQUEL, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LOS
12	COMISARIOS PARA CONVOCARLA CUANDO LO ESTIMEN
13	IMPOSTERGABLE, Y DE LA FACULTAD DE LOS ACCIONISTAS
14	DE ACUERDO AL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DE
15	LA LEY DE COMPANIAS.- ARTICULO ONCE.- INSTALACION Y
16	QUORUM DECISORIO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE
17	ENCUENTRA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA PRIMERA
18	CONVOCATORIA, DEBERÁN HALLARSE PRESENTES LOS
19	ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LA MITAD
20	MAS UNO DEL CAPITAL PAGADO.- EN SEGUNDA
21	CONVOCATORIA PODRA REUNIRSE LA JUNTA GENERAL CON EL
22	NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SIEMPRE QUE ASI
23	SE HAYA EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.-
24	LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE
25	DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO
26	DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPANIA, EN PRIMERA
27	CONVOCATORIA.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRA
28	MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN

1 LA REUNION.— NO OBSTANTE, SE REQUERIRA LA
2 CONCURRENCIA Y EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS
3 QUE REPRESENTEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL
4 PAGADO PARA ACORDAR LA PRORROGA DEL CONTRATO
5 SOCIAL Y LA REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO
6 DE LIQUIDACION, EN PRIMERA CONVOCATORIA; EN SEGUNDA
7 CONVOCATORIA SE REQUERIRA QUE ESTE REPRESENTADO AL
8 MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, Y QUE LA
9 RESOLUCION SE TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS
10 LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL ALLI
11 REPRESENTADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL
12 INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
13 DE LA LEY DE COMPANIAS.— PARA LA INSTALACION DE LA
14 JUNTA SE PROCEDERA POR SECRETARIA A FORMAR LA LISTA
15 DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN LA LISTA
16 A LOS TENEDORES DE ACCIONES QUE CONSTEN COMO TALES
17 EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.— PARA LA
18 VERIFICACION DEL QUORUM DE INSTALACION NO SE DEJARA
19 TRANSCURRIR MAS DE SESENTA MINUTOS DE LA HORA
20 FIJADA EN LA CONVOCATORIA.— EN LO DEMAS SE ESTARA
21 A LO DISPUESTO EN LA LEY, ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—
22 DE LAS ACTAS.— LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA
23 GENERAL SE ASENTARAN EN UN ACTA, QUE LLEVARA LAS
24 FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.—
25 EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, DEBERAN FIRMAR EL
26 ACTA TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD.— DE
27 CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE CON LA COPIA
28 DEL ACTA Y DE LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN

1	QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA
2	PREVISTA EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; SE
3	INCORPORARAN ADEMAS LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN
4	SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA.- LAS ACTAS SE LLEVARAN
5	A MAQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, QUE PODRAN
6	SER APROBADAS EN LA MISMA SESION, O A MAS TARDAR
7	DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES.- ARTICULO
8	DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-
9	SE REUNIRAN EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL DOMICILIO
10	PRINCIPAL DE LA COMPANIA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS
11	PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO
12	CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- LA JUNTA SE
13	ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE
14	CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO
15	DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, PARA TRATAR
16	CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL
17	CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR
18	UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- EN CUANTO AL
19	QUORUM DECISORIO SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL
20	ARTICULO UNDECIMO.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS
21	UNIVERSALES SERAN FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES,
22	BAJO PENA DE NULIDAD.- CAPITULO IV.-
23	ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- SON ORGANOS,
24	DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA EL DIRECTORIO EL
25	PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUE TENDRAN LAS
26	ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS
27	CLAUSULAS QUE SIGUEN. LOS MEDIOS QUE COMPRENDE LA
28	GESTION DE CADA UNO DE LOS ORGANOS DE

1 ADMINISTRACION DE ACUERDO A TALES CLAUSULAS, SE
2 ENTENDERAN CON CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO
3 LIMITATIVO.— EL GERENTE GENERAL EJERCE LA
4 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.— SECCION
5 PRIMERA.— DEL DIRECTORIO.— ARTICULO DECIMO SEXTO.—
6 COMPOSICION Y REUNIONES.— TENDRA LA COMPANIA UN
7 DIRECTORIO, ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION,
8 COMPUESTO DE TRES MIEMBROS Y SUS SUPLENTE; PODRAN
9 O NO SER ACCIONISTAS DE LA COMPANIA, Y TODOS SERAN
10 DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE
11 CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER SUCESIVAMENTE REELEGIDOS.—
12 EL DIRECTORIO SE REUNIRA PERIODICAMENTE EN LAS
13 FECHAS QUE EL PROPIO DIRECTORIO DETERMINE.— PODRA
14 REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO PREVIA CONVOCATORIA
15 DE CUALQUIERA DE SUS VOCALES O DEL GERENTE GENERAL,
16 CON UN PLAZO DE OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO
17 MENOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR VALIDAMENTE
18 CONSTITUIDO, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, CUANDO SUS
19 MIEMBROS ASI LO DECIDAN.— EL GERENTE GENERAL PODRA
20 ASISTIR A LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO; TENDRA
21 DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.— SU INASISTENCIA NO
22 DIFERIRA LA REUNION NI AFECTARA LA VALIDEZ DE LAS
23 REUNIONES QUE SE ADOPTEN.— LAS CONVOCATORIAS PODRAN
24 HACERSE TELEFONICAMENTE, CABLEGRAFICAMENTE O POR
25 CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.—
26 TODAS LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARAN CON
27 EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS DOS DE SUS MIEMBROS.—
28 EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

1	LES SUBROGARAN SUS SUPLENTE	SUS SUPLENTE	RESPECTIVOS,
2	BASTAN	PARA TAL EFECTO UNA COMUNICACION	
3	DIRIGIDA POR EL DIRECTOR REEMPLAZADO	AL	
4	PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES		
5	ESCRITAS.- NO OBSTANTE LA NO CELEBRACION FORMAL DE		
6	SESION DE ACUERDO CON EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN		
7	VALIDAS LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO QUE CONSTEN		
8	EN UN DOCUMENTOS FIRMADO TODOS SUS MIEMBROS.- CADA		
9	DIRECTOR PODRA FIRMAR POR SEPARADO UNA COPIA DEL		
10	DOCUMENTO.- TALES DOCUMENTOS SE ARCHIVARAN EN EL		
11	EXPEDIENTE DE SESIONES DEL DIRECTORIO.- ARTICULO		
12	DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- SON		
13	OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- DIEZ Y		
14	OCHO PUNTO UNO.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY,		
15	LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS RESOLUCIONES DE LA		
16	JUNTA GENERAL; DIEZ Y OCHO PUNTO DOS.- NOMBRAR Y		
17	REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.- EL		
18	PRESIDENTE SERA NOMBRADO DE ENTRE SUS MIEMBROS; DIEZ		
19	Y OCHO PUNTO TRES.- RESOLVER SOBRE LA ADQUISICION Y		
20	ENAJENACION DE DERECHOS REALES DE LA COMPANIA,		
21	ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE		
22	LOS MISMOS.- DIEZ Y OCHO PUNTO CUATRO.- RESOLVER		
23	SOBRE LA CONSTITUCION DE PODERES GENERALES Y		
24	AUTORIZAR SU OTORGAMIENTO AL GERENTE GENERAL; DIEZ Y		
25	OCHO PUNTO CINCO.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA		
26	CONTRATACION DE TODO CREDITO, EXCEPTO LOS		
27	NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA		
28	COMPANIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DOS MIL		

1	SESENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL; EN TODO CASO SERA
2	DE COMPETENCIA DEL DIRECTORIO AUTORIZAR LA
3	CONTRATACION DE CREDITOS CUANDO ESTOS SEAN POR UN
4	MONTO IGUAL O SUPERIOR AL VALOR QUE EL PROPIO
5	DIRECTORIO DETERMINARA; DIEZ Y OCHO PUNTO SEIS.-
6	INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE CUALQUIER
7	REFORMA EVENTUAL AL CONTRATO SOCIAL Y A LOS
8	ESTATUTOS; DIEZ Y OCHO PUNTO SIETE.- RESOLVER SOBRE
9	LA ASOCIACION DE LA COMPANIA CON OTROS COMERCIANTES
10	O COMPANIAS, SIEMPRE QUE TAL ASOCIACION NO
11	IMPLIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y LOS
12	ESTATUTOS, EN CUYO CASO SERA DE COMPETENCIA DE LA
13	JUNTA GENERAL; DIEZ Y OCHO PUNTO OCHO.- PRESENTAR
14	A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION
15	DE LAS UTILIDADES DEL RESPECTIVO EJERCICIO; DIEZ
16	Y OCHO PUNTO NUEVE.- ESTABLECER LA POLITICA GENERAL
17	DE LA COMPANIA; DIEZ Y OCHO PUNTO DIEZ.- RESOLVER
18	SOBRE EL ESTABLECIMIENTO O SUSPENSION DE
19	SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL
20	Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; DIEZ Y OCHO PUNTO
21	ONCE.- APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE
22	ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR
23	EL GERENTE GENERAL; DIEZ Y OCHO PUNTO DOCE.- INFORMAR
24	SOBRE SUS ACTIVIDADES ANUALMENTE A LA JUNTA
25	GENERAL; DIEZ Y OCHO PUNTO TRECE.- EJERCER CUALQUIER
26	OTRA ATRIBUCION QUE NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE
27	RESERVADA POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS A LA JUNTA
28	GENERAL.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-

1	ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- EL
2	DIRECTORIO NOMBRARA, DE ENTRE SUS MIEMBROS, AL
3	PRESIDENTE, QUIEN PODRA O NO SER ACCIONISTA DE LA
4	COMPANIA, DURARA CUATRO ANOS EN SUS FUNCIONES, CON
5	POSIBILIDAD DE SER REELIGIDO, Y TENDRA LAS
6	SIGUIENTES ATRIBUCIONES; DIEZ Y NUEVE PUNTO UNO.-
7	PRESIDIR Y CONVOCAR LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE
8	JUNTA GENERAL; DIEZ Y NUEVE PUNTO DOS.- SUBROGAR
9	AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O
10	IMPEDIMENTO, EN CUYO CASO EJERCERA LAS ATRIBUCIONES
11	DE ESTE HASTA QUE ASUMA NUEVAMENTE EL CARGO O EL
12	DIRECTORIO RESUELVA SU REEMPLAZO.- DIEZ Y NUEVE PUNTO
13	TRES.- CERTIFICAR, JUNTO CON EL SECRETARIO, LAS
14	ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; DIEZ Y NUEVE PUNTO
15	CUATRO.- EXTENDER, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS
16	TITULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES U
17	OTROS VALORES QUE EMITA LA COMPANIA; DIEZ Y NUEVE
18	PUNTO CUATRO.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE
19	CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y
20	RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.-
21	EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARA
22	EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE ESTE ACUERDE.-
23	SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
24	VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- EJERCE LA
25	REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN JUICIO Y
26	FUERA DE EL.- PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA,
27	SERA REELEGIDO POR EL DIRECTORIO POR UN PERIODO DE
28	CUATRO ANOS. PUDIENDO SER REELEGIDO Y SUS

ATRIBUCIONES SE DEFINEN COMO SIGUE:- VEINTE PUNTO

1	UNO.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS
2	SOCIALES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y EL
3	DIRECTORIO.- VEINTE PUNTO DOS.- OBLIGAR A LA
4	COMPANIA Y EJECUTAR A SU NOMBRE TODO ACTO, CONTRATO
5	O GESTION PERMITIDOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS
6	SOCIALES, QUE YA DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE
7	DIRIJA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; VEINTE
8	PUNTO TRES.- DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA
9	COMPANIA, CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES,
10	FIJAR SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LA
11	TERMINACION DE TALES CONTRATOS, SUJETANDOSE EN TODO
12	CASO A LA LEY; VEINTE PUNTO CUATRO.- INTERVENIR
13	COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL,
14	Y CERTIFICAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE
15	LAS JUNTAS GENERALES Y DEMAS LIBROS Y DOCUMENTOS DE
16	LA COMPANIA; VEINTE PUNTO CINCO.- PRESENTAR A LA
17	JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE
18	PERDIDAS Y GANANCIAS, Y UN INFORME DETALLADO SOBRE
19	LA MARCHA DE LA COMPANIA.- TALES DOCUMENTOS DEBERA
20	PRESENTARLOS CON LA DEBIDA ANTICIPACION TAMBIEN AL
21	COMISARIO; VEINTE PUNTO SEIS.- CUIDAR QUE SE LLEVE
22	CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS DEMAS LIBROS
23	DE LA COMPANIA; VEINTE PUNTO SIETE.- ADQUIRIR EN
24	FAVOR DE LA COMPANIA CUALQUIER CLASE DE BIENES,
25	MUEBLES O INMUEBLES, A CUALQUIR TITULO, Y CONSTITUIR
26	CAUCIONES SOBRE LOS BIENES MUEBLES; NECESITARA
27	AUTORIZACION DEL DIRECTORIO PARA PROCEDER AL
28	

1	OTORGAMIENTO DE CAUCIONES O GRAVAMENES SOBRE LOS
2	INMUEBLES; VEINTE PUNTO OCHO.- EXTENDER, AVALAR,
3	ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR, TENER Y REALIZAR
4	CUALQUIER OTRA OPERACION INHERENTE A LOS TITULOS
5	VALORES A NOMBRE DE LA COMPANIA, TALES COMO
6	LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES U OTROS EFECTOS
7	DE COMERCIO; ASI COMO ABRIR Y CERAR CUENTAS
8	CORRIENTES, SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE
9	CREDITO, CONSTITUIR GARANTIAS ADUANERAS Y TODAS
10	LAS OPERACIONES BANCARIAS NECESARIAS EN EL GIRO
11	ORDINARIO DE LA COMPANIA; VEINTE PUNTO NUEVE.-
12	INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPANIA, EN ACCIONES,
13	PARTICIPACIONES O DERECHOS EN OTRAS COMPANIAS,
14	PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO; VEINTE PUNTO
15	DIEZ.- DETERMINAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE
16	LAS OFICINAS Y DEPARTAMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS
17	PARA LA MARCHA DE LA COMPANIA; VEINTE PUNTO ONCE.-
18	EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL
19	ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE
20	PROCEDIMIENTO CIVIL PARA LA DEFENSA JUDICIAL O
21	EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA;
22	VEINTE PUNTO DOCE; PRESENTAR AL DIRECTORIO EL
23	PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE
24	ACTIVIDADES; VEINTE PUNTO TRECE.- PRESENTAR AL
25	DIRECTORIO, ANUALMENTE Y CUANDO ESTE LO SOLICITE,
26	UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
27	VEINTE PUNTO CATORCE.- PRESENTAR AL COMISARIO,
28	CUANDO ESTE LO REQUIERA, Y EN TODO CASO CON LA

1	PERIODICIDAD QUE DETERMINE EL DIRECTORIO, UN
2	BALANCE DE COMPROBACION; VEINTE PUNTO QUINCE.-
3	CONFERIR PODERES ESPECIALES.-PARA LOS PODERES
4	GENERALES NECESITARA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO;
5	VEINTE PUNTO DIEZ Y SIETE; LAS DEMAS ATRIBUCIONES
6	CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS,
7	RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. -
8	VIGESIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- EN
9	CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL REALICE UN ACTO O
10	CELEBRE UN CONTRATO EN CONTRAVENCION A LOS
11	PRESENTES ESTATUTOS, TAL ACTO OBLIGARA A LA COMPANIA
12	EN VIRTUD DEL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE
13	COMPANIAS; PERO SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE
14	FRENTE A LA COMPANIA POR LOS PERJUICIOS QUE SE
15	ORIGINAN DE TAL ACTO O CONTRATO.- CAPITULO V.- DE
16	LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
17	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SON
18	DERECHOS FUNDAMENTALMENTE DEL ACCIONISTA LOS
19	SIGUIENTES:- VEINTE Y DOS PUNTO UNO.- LA CALIDAD
20	DE SOCIO; VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- PARTICIPAR EN
21	LOS BENEFICIOS SOCIALES EN PROPORCION AL VALOR
22	PAGADO DE SUS ACCIONES; VEINTE Y DOS PUNTO TRES.-
23	PARTICIPAR EN LA MISMA PROPORCION EN LA DIVISION DEL
24	ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACION DE LA
25	COMPANIA; VEINTE Y DOS PUNTO CUATRO.- INTERVENIR
26	CON VOZ Y CON VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES; VEINTE
27	Y DOS PUNTO CINCO.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA
28	SUSCRIPCION DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE

1 CAPITAL; VEINTE Y DOS PUNTO SEIS.- IMPUGNAR LA
2 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO
3 CONFORME A LA LEY, A MENOS QUE ESTUVIERE EL
4 ACCIONISTA EN MORA DE PAGAR SUS APORTES; VEINTE Y
5 DOS PUNTO SIETE.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES.-
6 VEINTE Y DOS PUNTO OCHO.- LIMITAR SU
7 RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
8 APORTES.- VEINTE Y DOS PUNTO NUEVE.- PEDIR LA
9 CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA Y CON
10 LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO
11 DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS.-
12 SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS PRINCIPALMENTE
13 A) PAGAR LA APORTACION SUSCRITA EN EL PLAZO
14 PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; CASO CONTRARIO LA
15 COMPANIA PODRA EJERCER CUALQUIERA DE LAS ACCIONES
16 PREVISTAS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE
17 LA LEY DE COMPANIAS; B) NO INTERFERIR EN MODO
18 ALGUNO EN LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA; C) LOS
19 DEMAS CONTEMPLADOS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS.-
20 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- LOS
21 ACCIONISTAS TENDRAN LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA
22 HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES.-
23 BASTARA PARA TAL REPRESENTACION DOCUMENTO PRIVADO,
24 YA SEA QUE SE OTORQUE LA REPRESENTACION CON CARACTER
25 GENERAL O ESPECIAL.- ASIMISMO BASTARA QUE DE DICHO
26 DOCUMENTO CONSTE EL ENCARGO CORRESPONDIENTE, DE
27 ACUERDO A LAS REGLAS GENERALES DEL MANDATO, SIN
28 NECESIDAD DE OTRAS MENCIONES O DETALLES.- CAPITULO

1	VI.- FISCALIZACION, LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA,
2	EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE
3	LOS COMISARIOS.- LA COMPANIA TENDRA UN COMISARIO
4	PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS CADA DOS AÑOS
5	POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES PODRAN
6	SER O NO SOCIOS DE LA COMPANIA Y PODRAN SER
7	REELEGIDOS A DISCRECION DE LA JUNTA.- EL
8	COMISARIO SUPLENTE REEMPLAZARA AL COMISARIO PRINCIPAL
9	EN SU AUSENCIA.- EL COMISARIO TENDRA A SU CARGO LA
10	FISCALIZACION DE LA COMPANIA, DE ACUERDO CON LAS
11	ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE CONSTAN A
12	CONTINUACION: VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO.- VELAR POR
13	LOS INTERESES DE LA COMPANIA, DE SUS ACCIONISTAS
14	Y DE TERCEROS; VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS.- EJERCER,
15	A SU DISCRECION, LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE
16	TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIAS DE
17	LA ADMINISTRACION Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS, LA
18	LEY Y LAS NORMAS DE BUENA ADMINISTRACION; VEINTE Y
19	CUATRO PUNTO TRES.- EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES,
20	CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE, UN BALANCE MENSUAL DE
21	COMPROBACION; VEINTE Y CUATRO PUNTO CUATRO.- EXAMINAR
22	EN CUALQUIER MOMENTO Y AL MENOS UNA VEZ CADA TRES
23	MESES LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPANIA Y SUS
24	ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; VEINTE Y CUATRO PUNTO
25	CINCO.- REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PERDIDAS
26	Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN
27	INFORME DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO DE LOS MISMOS;
28	VEINTE Y CUATRO PUNTO SEIS.- CONVOCAR A REUNIONES

1	DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO DE ACUERDO CON
2	LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- VEINTE Y CUATRO PUNTO
3	SIETE.- ASISTIR CON VOZ Y SIN VOTO A LAS REUNIONES
4	DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; VEINTE Y
5	CUATRO PUNTO OCHO.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL
6	LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA
7	ADMINISTRACION, CON EL INFORME RELATIVO A LAS
8	MISMAS.- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER LE HARA
9	PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS
10	ADMINISTRADORES.- VEINTE Y CUATRO PUNTO NUEVE.- LAS
11	DEMAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EXPRESAMENTE EN LA
12	LEY O QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
13	ESTA ESPECIALMENTE PROHIBIDO A LOS COMISARIOS FORMAR
14	PARTE DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION; DELEGAR SU
15	CARGO Y REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA
16	GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y
17	LIQUIDACION.- ESTA COMPANIA SE DISOLVERA DE PLENO
18	DERECHO AL TERMINO DEL PLAZO FIJADO PARA SU
19	DURACION, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL
20	ACUERDE LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL.- LA
21	COMPANIA PODRA REACTIVASE EN CUALQUIER TIEMPO
22	DESPUES DE SU DISOLUCION, MIENTRAS LA LIQUIDACION NO
23	HUBIERE CULMINADO MEDIANTE LA INSCRIPCION DE LA
24	RESOLUCION RESPECTIVA.- EN LO DEMAS SE ESTARA A
25	LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPANIAS Y DEMAS LEYES Y
26	REGULACIONES APLICABLES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
27	LIQUIDADOR.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA
28	ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EN CASO DE

DISOLUCION, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A

1	PERSONA DISTINTA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
2	FONDO SE RESERVA.- DE ACUERDO CON LO PRESCRITO EN
3	LA LEY DE COMPANIAS, LA COMPANIA DESTINARA UN
4	DIEZ POR CIENTO DE SUS UTILIDADES LIQUIDAS
5	ANUALES HASTA COMPLETAR UN FONDO DE RESERVA
6	EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL
7	SOCIAL.- PARA ESTE EFECTO, LA PROPUESTA DE
8	DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEBERA CONTENER
9	NECESARIAMENTE LA MENCIONADA ASIGNACION.-
10	ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA VOLUNTARIA.- LA
11	JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS
12	DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR,
13	LA FORMACION DE UN FONDO ADICIONAL DE RESERVA, PARA
14	LO CUAL PODRA DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE
15	LAS UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES.- SIN EMBARGO,
16	PARA ESTE ULTIMO CASO HARA FALTA EL
17	CONSENTIMIENTO UNANIME DE LOS SOCIOS, CASO
18	CONTRARIO TENDRAN DERECHO AL MENOS A LA
19	DISTRIBUCION DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS
20	UTILIDADES EN PROPORCION A SUS APORTACIONES
21	SOCIALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO
22	ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA
23	TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA
24	ANO.- CUARTA .- INTEGRACION DEL CAPITAL.- LOS
25	SOCIOS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA PROPORCION
26	CONSTANTE EN LA CLAUSULA SEXTA, DECLARACION DE TENER
27	PAGADO EN NUMERARIO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL
28	

1 CADA UNA DE SUS ACCIONES, Y SE COMPROMETEN A

2 PAGAR EL SALDO EN EL PLAZO Y LA PROPORCION QUE

3 FIJE EL DIRECTORIO, Y EN TODO CASO EN EL PLAZO DE

4 DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

5 INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO

6 MERCANTIL.- QUINTA.- DOCUMENTOS QUE SE

7 INCORPORAN.- FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS

8 SIGUIENTES INSTRUMENTOS.- A) EL CERTIFICADO DE

9 DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE LA

10 COMPANIA.- B) LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES

11 OTORGADO POR ODIN MINING (AUSTRALIA) PTY LIMITED

12 Y ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED, A

13 FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTOR BERNARDO TOBAR CARRION

14 E INGENIERO MAURICIO LEDESMA GANDARA,

15 RESPECTIVAMENTE.- ESTOS INSTRUMENTOS SE ENCUENTRAN

16 DEBIDAMENTE AUTENTICADOS Y LEGALIZADOS.- C) LOS

17 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LAS COMPANIAS

18 FUNDADORAS, CONSTANTES A CONTINUACION DE LOS

19 PODERES MENCIONADOS EN EL LITERAL ANTERIOR.-

20 SEXTA.- DECLARACIONES.- LOS - - - - -

21 COMPARECIENTES DECLARAN SUSCRIBIR UN CAPITAL DE

22 CINCO MILLONES DE SUCRES, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA

23 PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, EN IGUAL

24 PROPORCION, ESTO ES; ① ODIN MINING

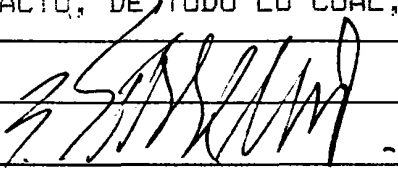
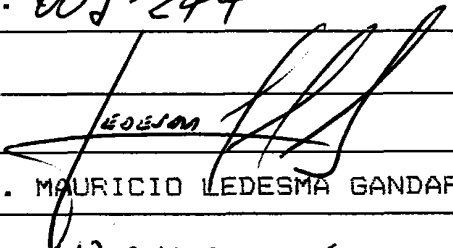
25 (AUSTRALIA) PTY LIMITED; SEIS CIENTOS

26 VEINTICINCO MIL SUCRES; ② ODIN MINING AND

27 INVESTMENT COMPANY LIMITED; SEIS CIENTOS

28 VEINTICINCO MIL SUCRES.- ASIMISMO, LAS PARTES

DECLARAN QUE SE COMPROMETEN A PAGAR LA TOTALIDAD
1 DEL CAPITAL SUSCRITO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS
2 CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTA
3 ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, O EN EL PLAZO
4 QUE FIJE EL DIRECTORIO, SI FUERE ANTERIOR.—
5 SEPTIMA.— DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— SIETE PUNTO
6 UNO.— DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA
7 INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO
8 MERCANTIL, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL, PREVIA
9 CONVOCATORIA, PARA LO SIGUIENTE:— A) APROBAR Y
10 RATIFICAR TODOS LOS ACTOS VERIFICADOS A NOMBRE DE LA
11 COMPANIA EN FORMACION; B) DESIGNAR A LOS MIEMBROS
12 DEL DIRECTORIO; C) CUALQUIER OTRO QUE FUERE
13 NECESARIO PARA LA CORRECTA MARCHA ADMINISTRATIVA.—
14 SIETE PUNTO DOS.— LOS SOCIOS DESIGNAN AL SEÑOR
15 ~~DOCTOR BERNARDO TOBAR CARRION~~ PARA QUE ACTUE A
16 NOMBRE DE LA COMPANIA HASTA AQUE SE PROCEDA A LA
17 DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES POR EL
18 DIRECTORIO DE LA MISMA; ASIMISMO LE FACULTAN PARA QUE
19 PIDA LA APROBACION PERTINENTE A LA SUPERINTENDENCIA
20 DE COMPANIAS Y ALCANCE LA INSCRIPCION EN EL
21 REGISTRO MERCANTIL.— PARA TODOS ESTOS ACTOS LE
22 SERVIRA COMO SUFICIENTE AUTORIZACION Y HABILITANTE
23 ESTA MISMA CLAUSULA.— USTED SEÑOR NOTARIO, SE
24 SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA
25 PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.— FIRMADO).—
26 ~~DOCTOR BERNARDO TOBAR CARRION~~ MATRICULA NUMERO
27 TRES MIL CIENTO TREINTA COLEGIO DE ABOGADOS DE
28

1	QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
2	ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA
3	CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON
4	LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE
5	INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO,
6	AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
7	ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-
8	
9	
10	DR. BERNARDO TOBAR CARRION
11	C.C. 170699720-0
12	C.V. 009-244
13	
14	
15	ING. MAURICIO LEDESMA GANDARA
16	C.C. 170418755-6
17	C.V. 151-225
18	
19	F I R M A D O).- DOCTOR JAIME ANDRES
20	ACOSTA HOLGUIN.- NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
21	INTERINO DE ESTE CANTON.- "SE ENCUENTRA IMPRESO
22	UN SELLO.-
23	
24	
25	
26	
27	
28	



AGO

15

I, ALAN THOMAS POLAND of the Department
of Foreign Affairs and Trade in the State of
Western Australia, DO HEREBY CERTIFY that to
the best of my knowledge the signature and seal appearing
on the documentation attached is the true signature and seal of:

GARRY EVAN SAME,
NOTARY PUBLIC.

Dated at Perth in the said State this FIFTEENTH day of
NOVEMBER ONE THOUSAND NINE HUNDRED
AND NINETY THREE.



ALAN POLAND
CONSULAR & PROTOCOL OFFICER

ODIN

ODIN MINING
(AUSTRALIA) PTY LTD
A.C.N. 007 343 973

2nd Floor,
445 Hay Street, Perth
Western Australia 6000
Telephone 61-9-221 2944
Telefax 61-9-221 2821

PODER ESPECIAL

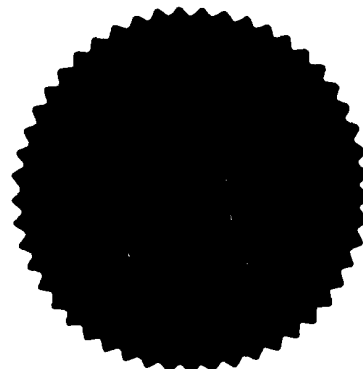
Nosotros, los abajo firmantes, ODIN MINING (AUSTRALIA) PTY LTD, sociedad constituida bajo las Leyes de ISLE OF MAN, con oficinas registradas en 12 FINCH ROAD DOUGLAS, ISLE OF MAN, autorizamos por este medio al Dr. Pemardo Tobar Carrión, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, para que a nuestro nombre intervenga en la constitución de una compañía ecuatoriana, con facultades plenas y suficientes para acordar su denominación, capital autorizado, y demás condiciones estatutarias, para firmar el contrato social, solicitar las aprobaciones necesarias, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar nuestra participación en dicha compañía.

nombre 
Título MANAGING DIRECTOR

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE:

- (i) La firma es auténtica.
- (ii) La Compañía existe legalmente.
- (iii) La persona que ha firmado tiene la capacidad y autorización para ejecutar este Poder para la Compañía.

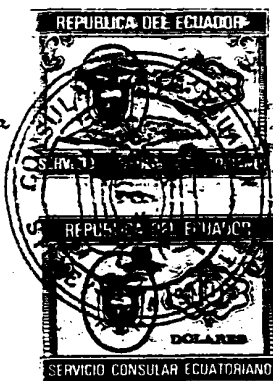
Firmado  GARRY EVAN SAME
Nombre _____ Titulo NOTARY PUBLIC
PERTH AUSTRALIA Fecha 15th November 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SYDNEY, AUSTRALIA
Presentado para autenticar la firma
que antecede, el suscrito

CONSUL Ad-Honorem
del Ecuador en Sydney, Australia
certifica que es auténtica, siendo la
que usa el Señor ALAN Thomas
Director de Protocolo de Cancillería
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 49/93
Partida Arancelaria II-14 d
Valor de la Actuación U.S. \$ 60,0
Sydney Australia. Fecha 16 de Noviembre 1993




MARIO PAEZ R.
CONSUL AD-HONOREM
DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

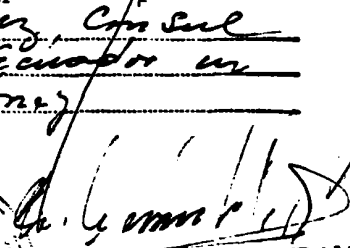
Certificación No. 30560

Quito a 23 NOV 1993

CERTIFICO que la firma precedente de

Mario Paez, Consul
Ad-H. del Ecuador en
Sydney
es auténtica




GUILLERMO TERÁN HIDALGO
MINISTRO
Director del Dpto. de Legalizaciones

Yo, Ximena Calderón Varela, con conocimientos suficientes en el idioma Inglés, declaro que lo siguiente es la traducción fiel del Inglés al Español del documento que en dos fojas acompaño y cuyo contenido dice:

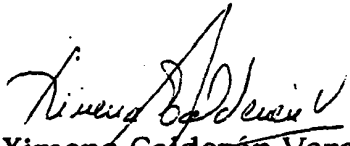
" Yo, ALAN THOMAS POLAND del Departamento de Asuntos de Exterior y Comercio en el Estado de Australia Occidental, POR EL PRESENTE CERTIFICO dentro de mi mejor conocimiento que la firma y sellos que aparecen en el documento adjunto son la firma y sellos auténticos de:

GARRY EVAN SAME,
NOTARIO PUBLICO.

Fechado en este Estado a los 15 días de Noviembre, 1993

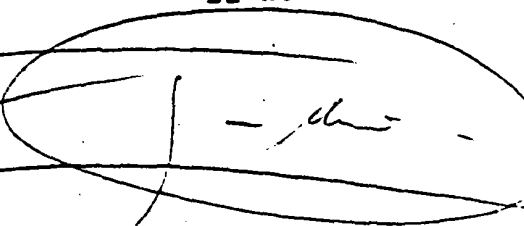
ALAN POLAND
CONSUL Y FUNCIONARIO PROTOCOLAR"

En constancia de lo cual firmo esta traducción el día de hoy, martes 7 de Diciembre de 1993.


Ximena Calderón Varela

CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECE-
DE(N) DEL(LOS) SR(S) Ximena Calderón
Varela, 170602006-0 ES AUTENTICA
QUITO, A 9 DE Diciembre DE 1993

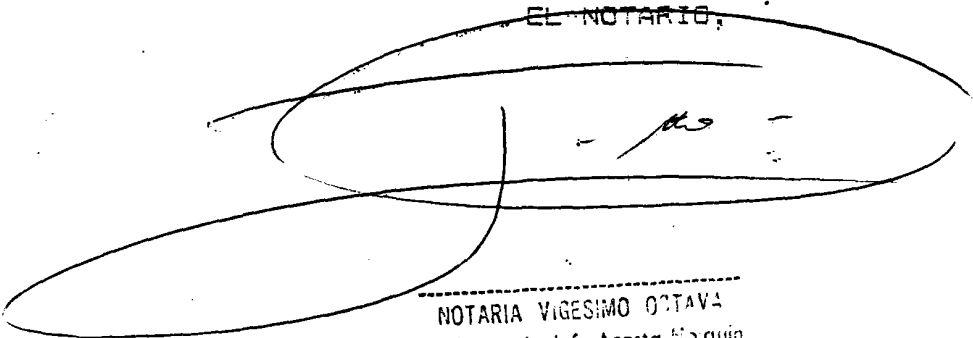
EL NOTARIO,


NOTARIO WAGNER OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Haiguin
QUITO - ECUADOR

CON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE
INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE
CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO EL PODER ESPECIAL QUE
ANTECEDE, EN TRES FOJAS UTILES.- QUITO, NUEVE DE
DICIEMBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-
FIRMADO P.- JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- NOTARIO
VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, NUEVE DE DICIEMBRE DE MI
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



AGO

18

I, VANDA MARIA DEI-TOS of the Department of Foreign
Affairs and Trade in the State of Western Australia,
DO HEREBY CERTIFY that to the best of my knowledge
the signature and stamp appearing on the documentation
attached is the true signature and stamp of:

GARRY EVAN SAME

NOTARY PUBLIC

Dated at Perth in the said State this **EIGHTH** day of
NOVEMBER ONE THOUSAND NINE HUNDRED AND
NINETY THREE.



PERTH, W.A.
VANDA DEI-TOS
ADMINISTRATIVE OFFICER

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SYDNEY, AUSTRALIA

Presentado para autenticar la firma
que antecede, el suscrito

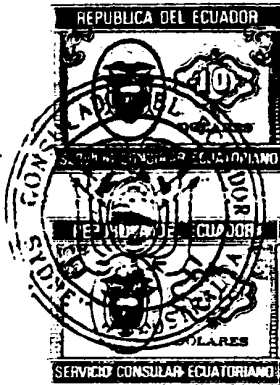
Consul *Ad-Honorem*
del Ecuador en Sydney, Australia
certifica que es auténtica, siendo la
que usa el Señor Vanda Maria
Dei-Tos. Dir. de Protocolo de Canci-
en todas sus actuaciones. *Ueria*

Autenticación No. 46/93

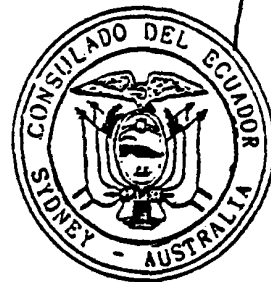
Partida Arancelaria III. 15 b

Valor de la Actuación U.S. \$ 60,00

Sydney Australia. Fecha 9 de Noviembre 1993



[Signature]
MARIO PAEZ R.
CONSUL AD-HONOREM
DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 30561

Quito a, 23 NOV 1993

CERTIFICO, que la firma precedente de

Mario Paez, Consul

Ad-H. del Ecuador en

Sydney

es auténtica,



[Signature]
GUILERMO TERAN HIDALGO

MINISTRO

Director del Dpto. de Legalizaciones



ODIN

ODIN MINING & INVESTMENT
COMPANY LIMITED

A.R.B.N. 007 509 319

2nd Floor,
445 Hay Street, Perth
Western Australia 6000
Telephone 61-9-221 2944
Telefax 61-9-221 2821

PODER ESPECIAL

Nosotros, los abajo firmantes, ODIN MINING & INVESTMENT COMPANY LIMITED, sociedad constituida bajo las Leyes de ISLE OF MAN, con oficinas registradas en 12 FINCH RD, DOUGLAS, ISLE OF MAN, autorizamos por este medio al Ing. Mauricio Ledesma, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, para que a nuestro nombre intervenga en la constitución de una compañía ecuatoriana, con facultades plenas y suficientes para acordar su denominación, capital autorizado, y demás condiciones estatutarias, para firmar el contrato social, solicitar las aprobaciones necesarias, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar nuestra participación en dicha compañía.

nombre [Signature]

Título MANAGING DIRECTOR.

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE:

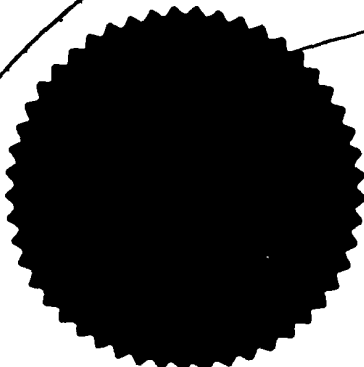
- (i) La firma es auténtica.
- (ii) La Compañía existe legalmente.
- (iii) La persona que ha firmado tiene la capacidad y autorización para ejecutar este Poder para la Compañía.

Firmado [Signature]

GARRY EVAN SAME
NOTARY PUBLIC
PERTH AUSTRALIA

Nombre [Signature] Título [Signature]

Fecha 8TH NOVEMBER 1993



Yo, Ximena Calderón Varela, con conocimientos suficientes en el idioma Inglés, declaro que lo siguiente es la traducción fiel del Inglés al Español del documento que en dos fojas acompaño y cuyo contenido dice:

" Yo, VANDA MARIA DEI-TOS del Departamento de Asuntos de Exterior y Comercio en el Estado de Australia Occidental, POR EL PRESENTE CERTIFICO dentro de mi mejor conocimiento que la firma y sellos que aparecen en el documento adjunto son la firma y sellos auténticos de:

GARRY EVAN SAME,

NOTARIO PUBLICO.

Fechado en este Estado a los 8 días de Noviembre, 1993

VANDA DEI-TOS
FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA

En constancia de lo cual firmo esta traducción el día de hoy, martes 7 de Diciembre de 1993.



Ximena Calderón Varela

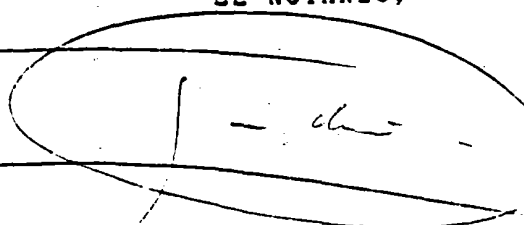
CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECE-

DE(N) DEL(LOS) SR(ES) Ximena Calderón

Varela 12060206-0 ES AUTENTICA

QUITO, A 9 DE Diciembre DE 1993

EL NOTARIO,



ION DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE
INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE
CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO EL PODER ESPECIAL QUE
ANTECEDE, EN TRES FOJAS UTILES.- QUITO, NUEVE DE
DICIEMBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-
FIRMADO).- JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- NOTARIO
VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, NUEVE DE DICIEMBRE DE MI
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



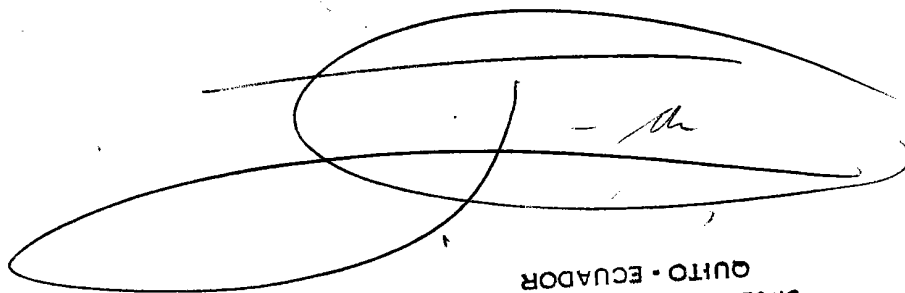
AGO

21

Firma autorizada

otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA, sellada y firmada en Quito, a quince de diciembre
de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil quinientos setenta y tres. del señor Intendente de compañías de Quito, de 29 de diciembre de 1993, bajo el número 2909 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 15 de diciembre de 1993, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29709.- Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



ZON:- EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE LA APROBACION DE
LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 93.1.1.1.
2573, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE EMITE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A 29 DE
DICIEMBRE DE 1993.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO 28VO. INTERINO DE
QUITO - ECUADOR